

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Ministerio de Relaciones Exteriores

DESTINATARIO	Nº
EMBAJADAS CIRCULAR CONSULADOS GRALES. CÓNSULES HONORARIOS	649

Fecha y Hora 15/07/2008 de Transmisión :	Recibido por:	Transmitido por:
Procedencia: DGCV8	Vía de Transmisión ○ 🗲 💥	Cifrado por:

PRIORIDAD		CLASIFICACION		CODIFICACION	
Regular 0	X	Normal	X	Claro	X
Urgente 1		Confidencial		Cifrado	
Absoluta 2		Reservado			

Destinatario	Nº	Destinatario	N°	Destinatario	Nº

ASUNTO: REGLAMENTACIÓN PARA EL INGRESO DE VEHÍCULOS PARA LOS URUGUAYOS QUE DECIDAN RETORNAR DEFINITIVAMENTE A LA REPUBLICA CON MÁS DE DOS AÑOS DE RESIDENCIA EN EL EXTERIOR

CIRCULAR:

Refmis mensajes circulares números 09 del 28/01/2008, 012 del 15/02/2008, 024 del 17/03/2008 y 043 del 14/05/2008

- 1) El Sr. Presidente de la República, Dr. Tabaré Vázquez, firmó en el día de ayer el Decreto del Poder Ejecutivo por el cual se autoriza a todo uruguayo con más de dos años de residencia en el exterior, que decida retornar en forma definitiva al país, a introducir por única vez, un vehículo automotor, libre de todo trámite cambiario y exento de toda clase de derechos de aduana, tributos o gravámenes conexos, incluidos los precios vinculados a la importación.
- 2) El Decreto número 330/2008 del día de ayer, cuyo texto se transcribe a continuación, establece que la reglamentación para el ingreso de vehículos a la República en estas circunstancias, se regirá por esa normativa. Asimismo, dicho texto se encuentra en la siguiente web:

http://www.presidencia.gub.uy/_web/decretos/2008/07/1748_26%2006%202008_00001.PDF

3) El interesado deberá iniciar el trámite preferentemente en la Oficina Consular respectiva, debiendo acompañar la información y documentación establecida en los siete literales comprendidos en el artículo 3 del referido Decreto.

A./

JUL 16 15:26

- 4) Los trámites relacionados con el presente Decreto ante cualquier organismo público nacional interviniente serán gratuitos (Art.11).
- 5) Según los literales d y f del artículo 3, la Oficina Consular deberá legalizar dos documentos por separado. A saber:
 - A) El documento público o privado que acredite que el titular del trámite es propietario de un vehículo automotor adquirido y afectado al uso en el país de residencia, con un mínimo de un año de antigüedad al momento del retorno, con su respectiva traducción (literal d), cuya descripción será la siguiente en el sello que obra en poder de las Oficinas Consulares:

Actuación No.....

Arancel No 45

Recibo No.....

Código No.....

M/Urug.Sve Exonerado

M/local Ley No. 18250, Art. 76

Fecha.....

B) Documentación acreditante de haber tenido residencia permanente e ininterrumpida en el exterior por el lapso superior a los dos años (literal f), cuya descripción será la siguiente en el sello que obra en poder de las Oficinas Consulares:

Actuación No.....

Arancel No 41.

Recibo No.....

Código No.....

M/Urug.Sve Exonerado

M/local Ley No.18250, Art.76

Fecha.....

- 6) Este trámite será firmado por el agente consular responsable, el que tendrá validez ante los organismos competentes en ROU, luego de la correspondiente legalización que se debe realizar en el Ministerio de Relaciones Exteriores – Departamento de Legalizaciones.
- Mucho se agradecerá difundir entre la colonia uruguaya residente en su jurisdicción la presente normativa

ez Bracco

Genesal de Secretaria

Atentos saludos

FIRMA DEL COPISTA:

DP

N° DE PAGINAS INC.CARATULA: DP/FX AUTORIZADO POR :

R: 1/48



C.E. Nº 171787

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 1 4 JUL, 2008

VISTO: lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 18250 de 6 de enero de 2008;-RESULTANDO: I) que mediante la precitada disposición legal, se autoriza a los ciudadanos uruguayos con más de dos años de residencia en el exterior y que decidan retornar en forma definitiva a la República, a introducir exento de toda clase de tributos o gravámenes los bienes muebles que alhajan su casa habitación, herramientas e instrumentos vinculados a su profesión, arte u oficio, así como por única vez un vehículo automotor de su propiedad;-------

II). que por Decreto 572/994 se ha reglamentado un procedimiento de ingreso de enseres y herramientas de extranjeros y ciudadanos uruguayos que ingresan al territorio del Mercosur, al cual corresponde remitirse, salvo en lo vinculado a los vehículos automotores;-----

No /

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DECRETA

- Art. 1º.- Todo uruguayo con más de dos años de residencia en el exterior, que decida retornar en forma definitiva al país, podrá introducir libre de todo trámite cambiario y exento de toda clase de derechos de aduana, tributos o gravámenes conexos, incluidos los precios vinculados a la importación:
 - a) Los bienes muebles y efectos que alhajan su casa habitación.
 - b) Las herramientas, máquinas, aparatos e instrumentos vinculados con el ejercicio de su profesión, arte u oficio.
 - c) Por única vez, un vehículo automotor de su propiedad. Los bienes referidos en los literales a) y b), se tramitarán por el procedimiento previsto en el Decreto 572/994.

Art. 3°.- A los efectos de ampararse en la presente reglamentación, el interesado deberá iniciar el trámite en la Misión Diplomática (Servicio Consular)

1



C.E. Nº 171788

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

respectivo, o -en su defecto ante el Ministerio de Relaciones Exterioresdebiendo acompañar la siguiente información:

- a) Datos personales completos del interesado con documentación respaldante de su profesión, arte u oficio mediante título o nota institucional, y datos completos de los integrantes de su núcleo familiar con quienes se proyecta retornar al país.
- b) Constancia de actividad laboral del interesado y los demás integrantes del núcleo familiar con quien proyecta retornar al país.
- c) Domicilio a constituir en el país, el cual no podrá ser modificado sin comunicación previa al Ministerio de Relaciones Exteriores por el plazo de 4 años a contar desde su ingreso a la República.
- d) Documento público o privado que acredite que el titular del trámite es propletario de un vehículo automotor adquirido y afectado al uso en el país de residencia, con un mínimo de un año de antigüedad al momento del retorno. Dicha documentación -en su caso- se proporcionará con la correspondiente traducción y será legalizada por el servicio consular interviniente, debiendo constar número de motor, chasis, padrón y demás datos identificatorios.
- e) Declaración jurada personal donde conste decisión de retornar al país y radicarse definitivamente en él.
- f) Documentación acreditante de haber tenido residencia permanente e ininterrumpida en el exterior por un lapso superior a los dos años, la que será legalizada por el servicio consular respectivo.
- g) Declaración de ampararse expresamente a la ley que se reglamenta y al presente Decreto.

N./

Art. 4°.- Con la documentación correspondiente se formará expediente, el que será remitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores al Ministerio de Economía y Finanzas.

El Ministerio de Economía y Finanzas será el competente para autorizar la exoneración de la totalidad de los derechos de aduana, tributos o gravámenes conexos -incluidos los precios vinculados a la importación- respecto de todos o parte de los bienes detallados y verificados por los servicios consulares respectivos.

Cuando la resolución a recaer sea denegatoria -total o parcialmente- la misma deberá ser dictada en forma conjunta por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Ministerio de Relaciones Exteriores llevará un Registro Patronímico de las personas amparadas al presente regimen.

Los bienes declarados y que no resulten comprendidos en las resoluciones precedentes, podrán ingresar de acuerdo al regimen general de tributación, sin perjuicio de las hipótesis de aplicación del represivo aduanero por presunta infracción aduanera.

Art. 5°.- Sólo se admitirá un vehículo automotor por interesado y por única vez por nacional uruguayo, quedando vedado el ingreso de vehículos de mas de dos ejes, así como camiones, tracto-camiones, casas rodantes, motor homes y ómnibus en todas sus modalidades.

Quedará aslmismo prohibido el ingreso de todo tipo de embarcaciones y aeronaves mediante el amparo al presente regimen.

Dicho vehículo no podrá ser enajenado ni transferido por un lapso de cuatro años a contar de su ingreso a la República, debiendo

R/



C.E. Nº 171790

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

empadronarse directamente por el interesado en el Gobierno Departamental del domicilio denunciado, dentro de los 30 días del desaduanamiento. Dichas características se asentarán en los documentos municipales respectivos, en los registros correspondientes, así como en el título de propiedad, todo lo cual será dispuesto y comunicado expresamente en la resolución que autorice el ingreso con los datos correspondientes del vehículo.

A tal efecto, el profesional interviniente y los servicios registrales, solicitarán se acredite haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo siguiente.-----

Art. 6°.- Las personas amparadas al presente regimen deberán presentarse en forma anual con constancia de entrada y salida del país expedida por la Dirección Nacional de Migración y durante el lapso de los cuatro años siguientes a contar desde el inicio del trámite ante el Ministerio de Relaciones Exteriores a efectos de acreditar su residencia en el país.------

Art. 8°.- El regimen que se reglamenta será de aplicación para los trámites iniciados ante las oficinas consulares respectivas a partir del 1° de febrero de 2008.----

Art. 9º.- Los costos de traslado, seguros y almacenaje, no están incluidos en las exoneraciones previstas en la presente reglamentación siendo en todos los casos, las mismas, de cargo de los interesados,------

No /

Art. 11°.- Declárase la gratuidad de los trámites relacionados con el presente Decreto ante cualquier organismo público interviniente.

Or. Tabare Vazque

Dalaie doi wy

As /